

5. Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: 26 de marzo de 2009.
- b) Contratista: "Obras 4, Sociedad Limitada".
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 120.354,67 euros y 19.256,75 euros de IVA.

En Villalbilla, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Iván Jesús Borrego Holgado.

(02/14.042/09)

VILLAMANTILLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTILLA

Artículo 42. Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la ordenanza:

- a) Para las infracciones leves: multa de 60 a 750 euros.
- b) Para las infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Para las infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamantilla, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Juan Antonio de la Morena Doca.

(03/42.103/09)

VILLAMANTILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamantilla sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES

Artículo 5. Base imponible.—La base imponible estará constituida por los metros cuadrados o fracción de superficie de terrenos

de uso público local sobre los que se autorice la instalación del anuncio. Y en el supuesto de estar instalados sobre terrenos o edificaciones particulares la superficie del anuncio expresada en metros o decímetros cuadrados o fracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2009 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Villamantilla, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Juan Antonio de la Morena Doca.

(03/42.106/09)

VILLAMANTILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamantilla sobre imposición de la tasa por el otorgamiento de licencia para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA VENTA, SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EN QUE NO ESTÁ PERMITIDO SU CONSUMO INMEDIATO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTILLA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituyen el hecho imponible el siguiente concepto por el que se debe solicitar licencia:

— Licencia específica para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato.

Art. 3. *Devengo.*—La tasa se devenga naciendo de la obligación de contribuir.

En todos los casos indicados en el artículo anterior, en el momento de presentar la solicitud de la licencia.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o, en cuyo interés, redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Art. 5. *Responsables.*

5.1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los su-

puestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

5.2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5.3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5.4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 6. *Base imponible y liquidable*.—La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado, basándose en lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

Art. 7. *Cuota tributaria*.—Para la obtención de la licencia específica los locales que no tengan permiso para el consumo de bebidas alcohólicas pero que en los que se desee realizar la venta, suministro o distribución de las mismas, se deberán regir por las siguientes condiciones:

- a) Locales hasta 100 metros cuadrados deberán abonar 250 euros.
- b) Por cada 100 metros cuadrados o fracción que superen la superficie indicada en el apartado a) de este artículo 7 de esta ordenanza deberán abonar 120 euros.

Art. 8. *Normas de gestión*.

8.1. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa, basándose en los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

8.2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación, en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

8.3. En el supuesto que el interesado desista de su solicitud antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar en un 20 por 100 de la cuota que hubiere resultado.

Art. 9. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Art. 10. *Infracciones y sanciones tributarias*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal fue aprobada en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de octubre de 2009, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2010, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Villanueva del Pardillo, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde, Juan Antonio de la Morena Doca.

(03/42.122/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para esta entidad para el ejercicio 2010 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a publicar con el siguiente desglose por capítulos:

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Gastos de personal	6.029.939,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.698.214,00
III	Gastos financieros	290.562,00
IV	Transferencias corrientes	278.859,00
B) Operaciones de capital		
VI	Inversiones reales	225.999,00
VIII	Activos financieros	6.000,00
IX	Pasivos financieros	289.000,00
Total gastos		14.818.573,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Impuestos directos	5.557.000,00
II	Impuestos indirectos	737.201,00
III	Tasas y otros ingresos	2.454.373,40
IV	Transferencias corrientes	5.667.485,49
V	Ingresos patrimoniales	371.265,63
B) Operaciones de capital		
VII	Transferencias de capital	25.229,48
VIII	Variación de activos financieros	6.000,00
IX	Variación de pasivos financieros	18,00
Total ingresos		14.818.573,00